



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00303-2017-PA/TC
LIMA
AMERICATEL PERÚ SA

RAZÓN DE RELATORÍA

En la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 23 de febrero de 2021, los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Ramos Núñez, y Espinosa-Saldaña Barrera han emitido, por mayoría, el siguiente auto que resuelve **TENER POR DESISTIDA** a la parte demandante del recurso de agravio constitucional que dio origen al Expediente 00303-2017-PA/TC.

Se deja constancia de que el magistrado Blume Fortini entregará su voto en fecha posterior.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza el auto antes referido, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00303-2017-PA/TC

LIMA

AMERICATEL PERÚ SA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de febrero de 2021

VISTOS

Los escritos presentados el 03 de diciembre del 2019 y el 22 de enero del 2020 por los representantes legales de AMERICATEL PERÚ SA, mediante los cuales solicitan desistirse del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece, entre otros aspectos, que en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”.
2. El artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
3. En el caso de autos, el señor Alvaro Pinasco Alzamora, representante de la parte demandante, ha cumplido con legalizar su firma ante notario público, conforme consta en el escrito referido de fecha 22 de enero de 2020. Consecuentemente, procede estimar el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la constitución Política del Perú; con el abocamiento del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, conforme al artículo 30-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, la abstención aceptada del magistrado Sardón de Taboada el 03 de diciembre de 2019; y dejando constancia de que el magistrado Blume Fortini votará en fecha posterior,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00303-2017-PA/TC
LIMA
AMERICATEL PERÚ SA

RESUELVE

Tener por desistida a AMERICATEL PERÚ SA del recurso de agravio constitucional, interpuesto en autos (fojas 1728 a 1755); en consecuencia, queda firme la Resolución de fecha 16 de setiembre de 2016, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 1651 a 1682).

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ

FERRERO COSTA

MIRANDA CANALES

RAMOS NÚÑEZ

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
